

cuanto a publicidad, notificaciones y demás requisitos exigidos por la legislación vigente, y esta consellería es competente para dictar la presente orden de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de montes de 8 de junio de 1957, en relación con Real decreto 1535/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad autonómica de Galicia en materia de conservación de la naturaleza.

II

Las comunidades interesadas aportaron la documentación que consideraron oportuna en defensa de sus derechos, que fue debidamente informada por el gabinete jurídico territorial de Pontevedra.

III

Las resoluciones del Jurado Provincial de Montes son las únicas que otorgan la propiedad y las mismas sólo pueden modificarse por sentencias de los tribunales ordinarios.

En el caso que nos ocupa, el ingeniero operador tiene que tentar en el apeo de llevar al monte los límites que el jurado estableció en sus declaraciones de los montes Xaxán y otros y Faro y otros y no puede basarse más que en los datos manejado por el jurado, ya que como razona en su informe el letrado del Gabinete Jurídico Territorial no hay tracto sucesivo que nos permita identificar los montes vecinales con otros montes previos.

Por otra parte, tenemos también una sentencia de los tribunales ordinarios que es firme y en la que se establece que la parcela Borna, de 10.050 metros cuadrados forma parte de los montes en mano común pertenecientes y propiedad de los vecinos de la parroquia de Meira y que habrá de tenerse en cuenta en la delimitación de los montes.

Vistos:

La Ley de montes de 8 de junio de 1957 y el reglamento para su aplicación de 22 de febrero de 1962.

La legislación vigente en materia de montes vecinales en mano común.

El Real decreto 1535/1984, de 20 de junio, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de conservación de la naturaleza.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Esta Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural,

DISPONE:

Primero.—Aprobar el deslinde parcial de los montes vecinales en mano común Xaxán y otros y Faro y otros perteneciente a las parroquias de Domaio y Meira, desde el piquete nº 1 situado en Seixo Branco,

hasta el piquete nº 33, de conformidad con las actas, levantamiento topográfico y plano que figuran en el expediente.

Segundo.—Anular el apeo tramitado desde el piquete 33 hasta el final de la colindancia y retrotraer el expediente, en que afecta a este tramo, al momento del apeo que deberá llevarse a cabo, hasta el final de la colindancia de los montes, teniendo en cuenta la sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Pontevedra sobre tercera de dominio número 543/1989, de 4 de julio de 1991, teniendo que anunciar su continuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de montes.

Tercero.—Declarar, expresamente, que en lo referente a las reclamaciones de propiedad que afecten al deslinde entre los piquetes 1 y 33, la presente resolución agota la vía administrativa y que queda expedita la judicial civil.

Cuarto.—Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en contra de ella sólo cabe interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados desde el día de su entrada en vigor.

Santiago de Compostela. 5 de febrero de 1996.

P.D. (Orden 13-12-1993)

Antonio Luis Rosón Pérez

Secretario general de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes

CONSELLERÍA DE CULTURA

Corrección de errores.—Orden de 21 de noviembre 1995 por la que se desarrolla el Decreto 24/1995, de 20 de enero, por el que se regulan los centros bibliotecarios fijos en lo referente a la creación de bibliotecas municipales en colaboración con la Consellería de Cultura y por la que se regula la integración en la red de bibliotecas de Galicia.

Advertidos errores en la orden publicada en el DOG nº 4, del 5 de enero de 1996, porcede efectuar la publicación de los anexos I y II, una vez realizada la corrección.

ANEXO I



CONSELLERÍA DE CULTURA

PROYECTO	CURSO DEL FRACENDIMENTO	DOCUMENTO
CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS DE LECTURA	CJ230C	SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE

DIRECCIÓN / PERSONA		CP
DIRECCIÓN		LOCALIDAD
PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
		TELÉFONO

Y, en su representación:

NOMBRE		DNI
DIRECCIÓN		LOCALIDAD
PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
		TELÉFONO

EXPONE:

Que de acuerdo con la Orden de 21 de noviembre de 1995 y en virtud de su representatividad

SOLICITA:

- LA CREACIÓN DE UNA NUEVA BIBLIOTECA O AGENCIA DE LECTURA.
- LA AMPLIACIÓN O REUBICACIÓN DE UNA BIBLIOTECA YA EXISTENTE.

DATOS SOBRE LA BIBLIOTECA O AGENCIA DE LECTURA

DIRECCIÓN		LOCALIDAD
PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
		TELÉFONO
		SUPERFICIE TOTAL DISPONIBLE EN M ²

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- CERTIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SOBRE EL ACUERDO DE ABRIR UNA BIBLIOTECA O AGENCIA DE LECTURA.
- PLANOS DEL LOCAL.
- INFORME DE LAS OBRAS QUE SE PRETENDEN REALIZAR.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 14/1989, de 11 de octubre, de bibliotecas.
 Decreto 24/1995, de 20 de enero, por el que se regulan los centros bibliotecarios fijos.
 Orden de 21 de noviembre de 1995 por la que se desarrolla el Decreto 24/1995, de 20 de enero, por el que se regulan los centros bibliotecarios fijos.

FECHA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA

(A rellenar por la Administración)

REVISADO Y CORREGIDO	NUMERO DE EXPEDIENTE
	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA

de de 199

Sr. Consellero de Cultura de la Xunta de Galicia

ANEXO II



CONSELLERÍA DE CULTURA

PROCEDEMENTO INTEGRACIÓN EN LA RED DE BIBLIOTECAS DE GALICIA	CODIGO DEL PROCEDEMENTO CJ230E	DOCUMENTO SOLICITUD
--	--	-------------------------------

DATOS DEL SOLICITANTE

ENTIDAD / PERSONA		UF
DIRECCIÓN		LOCALIDAD
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO

Y, en su representación:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
DIRECCIÓN		LOCALIDAD
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO

EXPONE:

Que de acuerdo con la Orden de 21 de noviembre de 1995 y en virtud de su representatividad

SOLICITA:

La integración de la biblioteca o agencia de lectura en la red de bibliotecas de Galicia.

DATOS SOBRE LA BIBLIOTECA O AGENCIA DE LECTURA

DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO	SUPERFICIE TOTAL DISPONIBLE EN M ²

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- COPIA DE LA INSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE BIBLIOTECAS DE GALICIA.
- COPIA DE CONVENIO PREVIO CON LA CONSELLERÍA DE CULTURA (DE EXISTIR).

LEGISLACION APLICABLE <i>Ley 14/1988, de 11 de octubre, de bibliotecas.</i> <i>Decreto 24/1995, de 20 de enero, por el que se regulan los centros bibliotecarios fijos.</i> <i>Orden de 21 de noviembre de 1995 por la que se desarrolla el Decreto 24/1995, de 20 de enero, por el que se regulan los centros bibliotecarios fijos.</i>
FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA <p style="text-align: center;">.a de . de 199</p>

(A rellenar por la Administración)	
RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFIRMADO	FECHA DE ENTRADA / /
	FECHA DE EFECTOS / /
	FECHA DE SALIDA / /

Sr. Conselleiro de Cultura de la Xunta de Galicia